



**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Brenda Fabiola Ruiz Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartados A, B, D; incisos a), b) e i) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESPUESTA INSTITUCIONAL INMEDIATA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA



Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER, Y DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El ejercicio de los derechos humanos constituye una condición indispensable para el desarrollo de una sociedad democrática. Las personas que participan activamente en su promoción, defensa, ejercicio y difusión pueden desarrollar sus actividades en contextos que impliquen riesgos para su vida, integridad, libertad o seguridad, particularmente cuando su labor incide en asuntos de interés público, denuncia situaciones de vulneración de derechos o contribuye a la exigibilidad de los mismos.

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo su ejercicio. En este marco, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México establece obligaciones específicas para las autoridades locales, entre ellas la de proteger a las personas frente a la violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos.

Esta protección adquiere particular relevancia para quienes, por la naturaleza de las actividades que desarrollan, pueden encontrarse expuestos a riesgos derivados del ejercicio de sus derechos. Entre ellas se encuentran las



personas defensoras de derechos humanos, personas defensoras del medio ambiente, activistas, periodistas y colaboradoras o colaboradores periodísticos, así como otras personas que participan en actividades de promoción, defensa, información, expresión y difusión de derechos humanos.

En el caso de las personas defensoras de derechos humanos, la propia legislación de la Ciudad de México reconoce la necesidad de garantizar su protección frente a los riesgos y amenazas que puedan derivarse de su actividad. Asimismo, el marco jurídico local contempla mecanismos especializados para la atención de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con procedimientos para la evaluación de riesgos y la determinación de medidas de prevención y protección.

No obstante, la existencia de estos mecanismos no resuelve por sí misma un aspecto fundamental: el momento que transcurre entre el conocimiento de una situación potencialmente riesgosa y la activación o determinación de las medidas que formalmente correspondan.

En situaciones de amenaza o agresión, las primeras acciones institucionales pueden resultar determinantes para evitar que el riesgo se materialice o se agrave. Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico para que, desde el primer conocimiento de hechos o circunstancias que puedan comprometer los derechos de una persona, las autoridades puedan desplegar de manera inmediata las acciones que correspondan dentro de sus respectivas competencias, particularmente aquellas relacionadas con la atención inicial, la coordinación institucional y la protección.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

La problemática que se pretende atender no se limita a una actividad profesional o a una categoría específica de personas. Se relaciona con aquellas situaciones en las que el ejercicio legítimo de los derechos humanos o de actividades vinculadas con su promoción, defensa, ejercicio o difusión puede generar condiciones de riesgo para quienes las desarrollan. En consecuencia, la respuesta institucional debe atender a las circunstancias concretas de cada caso y no depender exclusivamente de la conclusión de un procedimiento formal de evaluación.

Desde la perspectiva de género

Las situaciones de riesgo vinculadas con el ejercicio de los derechos humanos pueden adquirir características diferenciadas cuando las personas afectadas son mujeres. Las condiciones de desigualdad y las distintas formas de violencia por razones de género pueden incrementar los riesgos asociados con determinadas actividades y generar manifestaciones específicas de violencia.

Las mujeres defensoras de derechos humanos, defensoras del medio ambiente, activistas, periodistas y colaboradoras o colaboradores periodísticos pueden enfrentar, además de las amenazas o agresiones vinculadas con sus actividades, formas de violencia relacionadas con su género, incluyendo hostigamiento, intimidación, violencia sexual, violencia digital, discriminación y otras conductas destinadas a limitar o inhibir su participación en el espacio público.

Por ello, la respuesta institucional frente a situaciones de riesgo debe incorporar la perspectiva de género, de manera que las autoridades puedan



identificar las condiciones particulares de cada caso y adoptar oportunamente las acciones necesarias para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas afectadas.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La presente iniciativa propone fortalecer las obligaciones de las autoridades en materia de derechos humanos mediante la incorporación expresa de un deber de respuesta institucional inmediata ante situaciones que puedan poner en riesgo la vida, integridad, libertad o seguridad de las personas con motivo del ejercicio legítimo de sus derechos humanos.

La propuesta parte del marco jurídico existente y busca establecer con mayor claridad el deber de actuación en la etapa inicial de una situación de riesgo. Para ello, se plantea que las autoridades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adopten de manera inmediata las acciones de atención, coordinación y protección que resulten necesarias, sin perjuicio de los procedimientos y mecanismos especializados previstos en otros ordenamientos.

La respuesta institucional inmediata tendrá como finalidad atender las circunstancias que se presenten desde el primer conocimiento de los hechos, favorecer la coordinación entre las autoridades competentes y contribuir a prevenir la materialización o agravamiento del riesgo, mientras se determina, cuando corresponda, la procedencia de otras medidas de protección conforme al marco jurídico aplicable.



Esta previsión permitirá fortalecer la aplicación efectiva de las obligaciones que actualmente corresponden a las autoridades en materia de protección de los derechos humanos. En particular, complementará el deber existente de proteger a las personas frente a la violencia, amenaza, represalia, presión y demás acciones arbitrarias derivadas del ejercicio legítimo de los derechos, incorporando de manera expresa el componente de inmediatez en la actuación institucional.

La reforma no pretende sustituir los mecanismos especiales de protección existentes ni modificar sus procedimientos de evaluación y determinación de medidas. Su propósito consiste en establecer una obligación transversal de actuación oportuna que permita responder ante una situación potencialmente lesiva desde el momento en que ésta sea conocida por una autoridad competente.

De esta manera, la protección podrá desarrollarse de forma articulada con los mecanismos específicos previstos para determinados grupos o actividades, incluidos aquellos destinados a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, sin alterar sus atribuciones, procedimientos o medidas de protección.

La incorporación de esta obligación también permitirá que la actuación de las autoridades atienda a las circunstancias particulares de las personas involucradas y al contexto en el que se presenta el riesgo, considerando, cuando corresponda, la perspectiva de género y otros enfoques diferenciados.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL D.T.T.O. XX
III LEGISLATURA

Con ello, se busca fortalecer la capacidad institucional de la Ciudad de México para responder de manera oportuna ante situaciones que puedan comprometer el ejercicio de los derechos humanos, privilegiando una actuación preventiva y coordinada que contribuya a evitar la consumación o agravamiento de las afectaciones.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

FUNDAMENTO CONVENCIONAL

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)

Art. 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL D.T.T.O. XX
III LEGISLATURA

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

...

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR)

Art. 3 Obligación de no Discriminación:

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL D.T.T.O. XX
III LEGISLATURA

**DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS,
LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS
DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES
UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS**

Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

...



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL D.T.T.O. XX
III LEGISLATURA

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

...

C. Igualdad y no discriminación



1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

...

Artículo 6

Ciudad de libertades y derechos

...

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

...

Artículo 7

Ciudad democrática

...

C. Libertad de expresión



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL D.T.T.O. XX
III LEGISLATURA

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio. Su ejercicio no podrá ser objeto de previa censura y sólo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

2. Las personas profesionales de la información tienen derecho a desempeñarse de manera libre y a mantener el secreto profesional, que salvaguarda a periodistas y colaboradores periodísticos en cumplimiento de sus funciones, así como a no ser obligados a revelar sus fuentes de información. En su desempeño se respetará, como eje fundamental, la cláusula de conciencia para salvaguarda de su dignidad personal y profesional e independencia.

3. Se garantizará la seguridad de las personas que ejerzan el periodismo; así como las condiciones para que quienes sean perseguidos arbitrariamente en el ejercicio de dicha actividad profesional puedan vivir y trabajar en la Ciudad.

...

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESPUESTA INSTITUCIONAL INMEDIATA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR



LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 108. Los poderes públicos de la Ciudad de México, las Alcaldías, los organismos autónomos y organismos descentralizados en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tienen las siguientes obligaciones en materia de derechos:	Artículo 108. Los poderes públicos de la Ciudad de México, las Alcaldías, los organismos autónomos y organismos descentralizados en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tienen las siguientes obligaciones en materia de derechos:
1. a 11. ...	1. a 11. ...
Sin correlativo	11 Bis. Establecer una respuesta institucional inmediata cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de hechos o situaciones que puedan poner en riesgo la vida, integridad, libertad o seguridad de las personas



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

	defensoras de derechos humanos y de aquellas que, con motivo del ejercicio legítimo de sus derechos humanos o de actividades relacionadas con su promoción, defensa, ejercicio o difusión, puedan encontrarse en situación de riesgo, amenaza o ser objeto de agresión. Entre otras, quedan comprendidas las personas defensoras del medio ambiente, periodistas, colaboradoras y colaboradores periodísticos, así como las personas integrantes de colectivos u organizaciones que desarrollen actividades de promoción, defensa, documentación o protección de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESPUESTA INSTITUCIONAL INMEDIATA PARA LA PROTECCIÓN



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

**DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DEL
EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**ÚNICO. SE ADICIONA UN NUMERAL 11 BIS AL ARTÍCULO 108 DE LA
LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:**

Artículo 108. Los poderes públicos de la Ciudad de México, las Alcaldías, los organismos autónomos y organismos descentralizados en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tienen las siguientes obligaciones en materia de derechos:

1. a 11. ...

11 Bis. Establecer una respuesta institucional inmediata cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de hechos o situaciones que puedan poner en riesgo la vida, integridad, libertad o seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y de aquellas que, con motivo del ejercicio legítimo de sus derechos humanos o de actividades relacionadas con su promoción, defensa, ejercicio o difusión, puedan encontrarse en situación de riesgo, amenaza o ser objeto de agresión. Entre otras, quedan comprendidas las personas defensoras del medio ambiente, periodistas, colaboradoras y colaboradores periodísticos, así como las personas integrantes de colectivos u organizaciones que desarrollen actividades de promoción, defensa, documentación o protección de los derechos humanos.

12. a 41. ...



BRENDA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DTTO. XX
III LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, a los 08 días del mes de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

Brenda Fabiola Ruiz Aguilar

DIPUTADA BRENDA FABIOLA RUIZ AGUILAR

Certificado de firma		03/09/2026 09:18
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6A998F80C347A560573354A2	Nombre: Brenda Fabiola Ruíz Aguilar	
Nombre y extensión: INICIATIVA respuesta inmediata DH.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 17	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.143.49	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
ae2b20c47e5cc01b443e4e791a94b7716111705e7a8664038b571ee52589b606	03/09/2026 09:17	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
5e84038887357d8c1909312eb4d10620966f0c31afa0d9c9d908fb3a47434b47		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
03/09/2026 15:18:12 UTC (03/09/2026 09:18:12 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
a9e217b1-d99c-4e92-887b-c57ccc7ea19d.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
5e84038887357d8c1909312eb4d10620966f0c31afa0d9c9d908fb3a47434b47	

Firmantes		
Firmante 1. Brenda Fabiola Ruíz Aguilar		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A998FAC66C8170AA9415C22	Enviado: 03/09/2026
Derecho	IP: 189.146.143.49	09:17:24
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 03/09/2026
Correo: brenda.ruiz@congresocdmx.gob.mx		09:18:04
Teléfono:		Visto: 03/09/2026 09:18:04
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto Brenda Fabiola Ruíz Aguilar	Confirmado:
Dibujada en dispositivo		03/09/2026 09:18:05.205
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		03/09/2026 09:18:05.226

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

